

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00208-00
Montería, 14 de octubre del dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, Informándole que está pendiente admitir el llamamiento en garantía formulado por la demandada presentado en oportunidad. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de octubre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00208-00
Demandante:	LUCAS EUGENIO DIZ BRAVO
Demandado:	FONDO NACIONAL DE AHORRO - FNA

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y observa que la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO - FNA en escrito separado allegado al igual que la contestación de la demanda el día 06 de OCTUBRE de 2022 al correo institucional de Juzgado y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS SAS, S&A ASESORIAS Y SERVICIOS SAS y SERVIOLA SAS.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso de conformidad con las normas citadas aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.,

Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS SAS, S&A ASESORIAS Y SERVICIOS SAS y SERVIOLA SAS personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y de la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

En consecuencia, el JUZGADO:

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA dentro del termino de ley y en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO- FNA en contra de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS SAS, S&A ASESORIAS Y SERVICIOS SAS y SERVIOLA SAS.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a los llamados en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS SAS, S&A ASESORIAS Y SERVICIOS SAS y SERVIOLA SAS de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: TENGASE a la empresa COMJURIDICA ASESORES SAS representada por el abogado JUAN MANUEL CASTELLANO OVALLE como mandatario judicial de la demandada FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA y al Dr. IVAN EDUARDO PALACIO BORJA como apoderado sustituto, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5509689e08ea4f2ef098bf81809417c163aa27c1cbaf5cefb76c92da50fd564b

Documento generado en 14/10/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>